# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2295 | Buenos Aires, martes 7 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352


**Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* Boletín Oficial).

## SUMARIO



# DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Levantamiento de un censo en el municipio de Sante Fe,

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

Vista la nota que precede, de la Intendencia Municipal de Santa Fe, adjuntando copia de la ordenanza sancionada por el Consejo Deliberante de dicha ciudad, disponiendo el levantamiento del censo del municipio y pidiendo el concurso del gobierno nacional para una mejor realización de la obra,

SE RESUELVE:

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que disponga que la Subprefectura Resguardo de Santa Fe, preste su concurso á la muncipaliidad local, con motivo del levantamiento del censo de la Capital de esa ciudad.

Comuníquese, etc.

E. Berduc.

### Explotación clandestina de bosques del Chaco.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vistas estas actuaciones, con motivo del corte y explotación clandestina de bosques en el Chaco por los señores Urdaniz y Cª.; oída la Inspección de Rentas y resultando comprobado que, por lo general, se explotan clandestinamente los bosques de la República, debido á la falta de vigilancia fiscal, no siendo las aduanas las que deben ejercerla, pues su misión es distinta, aparte de que carecen de los elementos más indispensables para ello,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Agricultura, haciéndole presente que, como lo expone la Inspección de Rentas, este Ministerio opina que la vigilancia de estos intereses debe ser encomendada á las gobernaciones de los respectivos territorios; y que debe prohibirse el transporte por el Ferrocarril Provincial de Santa Fe, de toda madera que no se acredite en debida forma su procedencia de propiedad particular ó el abono del respectivo impuesto, si es fiscal.

E. Berduc.

### No haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. Recht Lehmann

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

Vista la solicitud de los señores Recht Lehmann, pidiendo que las sierras de repuesto y sus accesorios que juntamente con una máquina á vapor han venido en el transatlántico Entre Rios, sean despachados con el derecho del 10 %; atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que después de haber estado en vigencia por espacio de un año y medio la tarifa actual, sin que se haya producido discrepancia en la interpretación del citado arancel, para la aplicación del derecho, con motivo del despacho de artículos iguales á los que dan margen las presentes actuaciones, sería perjudicial introducir modificaciones en él, que por otro lado, no tienen razón de ser, pues, al establecerse en partidas separadas, los repuestos, y gravarlos con un 25 % se ha tenido en vista la prescripción de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. Berduc.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### Confiriendo títulos profesionales

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes, con lo dispuesto por el artículo 9º del plan anterior de estudios de las escuelas Normales de la República, adoptado por decreto de 31 de diciembre de 1887 y de conformidad con lo establecido por la ley Nº 3786, de 19 de julio de 1899,

*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Conferir el título de «Maestro Normal», á los señores Juan C. Nieva y Félix B. Regalado, ex alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, refundida en el Colegio Nacional de la misma ciudad, que en los exámenes correspondientes al año de 1899 terminaron satisfactoriamente sus estudios profesionales, debiendo, en su consecuencia, expedírseles los diplomas respectivos, los que una vez anotados en el Registro, serán enviados al rector del colegio nombrado, para su entrega, conjuntamente con el documento de fs. 4.

Archívese.

Magnasco.

### Confiriendo título profesional.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 del Decreto de 31 de diciembre de 1887, dictando el Plan de Estudios que entonces regía en las escuelas normales de la Nación; visto el anterior informe y de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 3786 de 19 de julio de 1899, sobre exención del impuesto de sello,

*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Conferir el título de Profesor Normal, al ex alumno maestro de la Escuela Normal Mixta de Profesores del Paraná, señor Francisco García Alvarez, debiendo expedírsele el diploma correspondiente, anotado y remitido á su destino en la forma de práctica.

Comuníquese, etc.

Magnasco.

### Dictamen y resolución recaidos con motivo de una reclamación interpuesta por el traductor é intérprete de los Tribunales de la Capital.

Dictamen

Excmo señor: La queja precedente, del traductor é intérprete de los Tribunales, procede de la forma en que en casos determinados, los jueces en lo criminal disponen la liquidación de las costas y con tal motivo se pregunta: ¿ la liquidación de las costas debe practicarse desde la iniciación del juicio, cuando su origen haya sido de denuncia, ó debe hacerse desde el momento en que se convirtió en querella?

Es precisamente por la interpretación de este punto por los señores jueces, agrega el recurrente, que el abuso prospera.

Los tres jueces resuelven é interpretan las disposiciones legales sobre liquidación y pago de costas y de sus resoluciones no hay otro recurso que el de apelación á los Tribunales Superiores.

La liquidación de costas es una consecuencia del derecho fundamental de la causa; y como en todos sus incidentes, la decisión corresponde al juez en lo principal de aquélla. El art. 143 del Código de Procedimientos en lo Criminal, prescribe "que en todo "acto ó sentencia que ponga término á la "causa ó á cualquiera de sus incidentes, "deberá resolverse sobre el pago de las cos-"tas procesales" y el art. 496, al expresar los propósitos de la sentencia, prescribe en su inciso 2º el pago de las costas procesales.

No es discutible la atribución de los jueces para interpretar y aplicar las leyes sobre costas causadas en los procesos sujetos á su jurisdicción.

El señor traductor, por sus derechos propios, como el señor procurador fiscal en lo que concierne á los del fisco según la ley de sellos, deben hacer sus reclamos ante el mismo juez de la causa ó ante el Tribunal Superior por los recursos legales.

V. E. no podría asumir jurisdicción al respecto, ante la terminante prescripción del art. 96 de la Constitución Nacional, que declara que, en ningún caso el Presidente de la Nación, puede ejercer funciones judiciales, ni arrogarse el conocimiento de causas pendientes.

En mérito de lo expuesto, el señor traductor é intérprete de los Tribunales, ha debido y debe llevar su reclamo en los casos á que se refiere su queja, á los respectivos jueces y por su denegación de justicia, si así lo creyere, á los correspondientes Tribunales de Apelación.—Abril 25 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

RESOLUCIÓN.

División de Justicia

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

De acuerdo con los fundamentos del precedente dictamen del señor procurador general de la Nación, adóptase como resolución las conclusiones á que arriba; hágase saber, publíquese y archívese.

MAGNASCO.

—

**Dictamen y resolución recaídos en el expediente de la Compañía Argentina de Seguros "La Transatlántica.**

DICTAMEN.

Excelentisimo Señor:

Refiriéndome al Art. 9 de los Estatutos de la Compañía Argentina de Seguros «La Transatlántica», único en discusión, pienso que su texto no se opone á las disposiciones de la Sección 3ª, título 2º libro 2º, del Código de Comercio.

Si se tratara de acciones cuyo pago no haya sido integrado, como sucede en el caso, deben expedirse á nombre individual y no como título al portador, según la disposición del Art. 326 del Código de Comercio, en su segunda parte. Según el mismo artículo, los títulos que se expidan con las formalidades que se establezcan en los Estatutos, pueden ser al portador ó nominales y endosables ó nó.

La propiedad y trasmisión de estas acciones según el art. 330 del citado Código, no producirá efecto sinó desde la fecha de su inscripción en el libro de registro, y en el caso de que el título nominal no fuese endosable, la cesión sólo podrá hacerse por declaración que se extenderá á continuación de la inscripción, firmándola el cedente ó su apoderado.

El Art. 9º De los Estatutos, no se opone á aquellas disposiciones y sólo agrega precauciones coadyuvantes, que conducen á evitar simulaciones ó cesiones á personas irresponsables.

Si la Sociedad puede según el Código, establecer que las acciones sean al portador ó nominales, endosables ó nó, puede también determinar la condición del art. 9º, para la efectividad de la cesión, pues las cláusulas que no violentan prescripciones legislativas de orden público, son admisibles en general como vínculos de obligación voluntariamente impuestas por los asociados, al constituir su asociación.

Ello no obsta á la estricta observancia de la inscripción, prescripta por el art. 330 y de las demás disposiciones del Código de Comercio, que deben reconocerse incorporadas á los Estatutos. En su mérito adhiero á las conclusiones del precedente informe de la Inspección de Justicia. —Abril 25 de 1901.—*Sabiniano Kier*.

—

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

Visto el antecedente dictamen del señor procurador general de la Nación, y, considerando que el Art. 9º de los estatutos reformados de la sociedad recurrente, en cuanto prescribe la previa aprobación del presidente y gerente de la sociedad para la transferencia de las acciones, no está de acuerdo con el carácter y naturaleza que asigna á las sociedades anónimas el Art. 313 del Código de Comercio; y habiendo prevenido el Art. 332 del mismo Código los inconvenientes á que se refieren el señor Procurador General de la Nación y la Inspección General de Justicia y que podrían resultar de la transferencia de las acciones sin el requisito que establece la disposición observada,—no ha lugar á la aprobación que se solicita y dése vista de este expediente á los interesados, en la oficina, á los efectos consiguientes.

MAGNASCO.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Abril 26 de 1901.

Resultando de lo informado que la demora habida con el transporte de una encomienda que el señor Manuel del Pardo entregó al "Expreso Villalonga" para trasportarse á Chascomús, y por lo cual se queja contra el Ferrocarril del Sud, se debe á que el Expreso Villalonga lo entregó al Ferrocarril con un día de retardo,

SE RESUELVE:

Hacer saber al interesado que es ante esa empresa donde debe interponer su reclamo por los daños y perjuicios á que se crea con derecho, por la demora con que fué trasportada su encomienda.

Comuníquese, anótese en la sección comerciales y archívese.

*A. Schneidewind.*

Buenos Aires, Abril 26 de 1901.

Visto el presente expediente, relativo al choque que tuvo lugar el día 13 de febrero ppdo., entre los trenes Nº 43 y 36 en los cambios de la estación Averías del Ferrocarril Central Norte y resultando de lo informado, comprobada la culpabilidad de los empleados de la empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 61 y 91 de la ley general de ferrocarriles, debe la empresa responder á los daños y perjuicios que el accidente de que se trata haya ocasionado á terceros.

Comuníquese, anótese en la sección técnica y archívese.

*A. Schneidewind.*

Abril 26 de 1901.

Visto lo informado, apruébase la alteración que la empresa del Ferrocarril Trasandino propone para la salida de su tren Nº 1 de Mendoza, á regir desde el 1º de mayo próximo.

Comuníquese, anótese en la Sección Mecánica y archívese.

*A. Schneidewind.*

Abril 26 de 1901.

Visto este expediente, relativo al choque ocurrido el día 25 de marzo ppdo. entre dos trenes de carga en el K. 8 360 del ramal á Riachuelo del Ferrocarril Oeste, y resultando de los informes producidos que este accidente se ha producido por culpabilidad de los empleados de la empresa,

SE RESUELVE:

Declárase que de acuerdo con los Arts. 65 y 90 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá responder por los daños y perjuicios que haya podido ocasionar á terceros.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

*A. Schneidewind.*

Buenos Aires, Abril 26 de 1901.

Visto este expediente, en el que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, comunica que el día 4 de marzo ppdo., en la estación Mariscal Sucre, se produjo un choque entre los trenes de carga Nº 71 y 78, resultando del choque desperfectos en las dos máquinas y varios vagones de esa empresa, como también á dos del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires y originando además demoras á los 16 y 5 y desprendiéndose de los informes producidos como también de la declaración de la empresa que el choque fué motivado por causa del personal de la mencionada estación.

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa deberá responder de los daños y perjuicios que el accidente de que se trata haya podido ocasionar á terceros.

Comuníquese, anótese en la sección técnica y archívese.

*A. Schneidewind.*

Abril 26 de 1901.

Visto lo informado, apruébanse las rebajas que propone la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para el trasporte de personas y animales con destino á la exposición feria que se efectuará en Palermo.

Comuníques, tómese razón y archívese

*A. Schneidewind.*

Abril 24 de 1901.

Visto este expediente, apruébase el proyecto propuesto por la administración del Ferrocarril Andino, á regir desde el 1º de mayo próximo.

Comuníquese, tómese razón en Mecánica y archívese.

*A. Schneidewind.*

Abril 24 de 1991.

En vista de lo informado precedentemente por la sección Asuntos Comerciales apruébase la tarifa para ceriales de las estaciones del Ferrocarril Central Argentino con destino á Rosario y empalmes, siempre que se suprima la nota referente al tiempo de duración de los trasportes.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

*A. Schneidewind.*

Abril 26 de 1901.

Visto el presente expediente en el que los señores Puerta y Sanfoutas se quejan el día 17 de febrero ppdo., en la estación Arroyo Corto contra la empresa del Ferrocarril Sud de Buenos Aires, porque habiéndose presentado el día 14 del mismo mes al jefe de dicha estación solicitando la entrega, previo pago, de diez fardos de bolsas correspondientes á las cartas de porte 7346 y 7557, se negó á ello y recién el día que formularon la queja les fué entregada la carga entre tres y cuatro de la tarde.

Resultando de las averiguaciones practicadas, como también de la misma declaración de la empresa que la mercadería no fué entregada á los reclamantes en el acto de su llegada á destino por pedido hecho al Departamento de tráfico por el remitente de la carga,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa ha infringido lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento General de Ferrocarriles debiendo por lo tanto, responder de los daños y perjuicios que la infracción cometida pueda haber ocasionado á los recurrentes.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

*A. Schneidewind.*

Buenos Aires, Abril 25 de 1901.

Visto este expediente en el que el señor F. Benin se queja de la empresa del Ferro-

carril Sud por no habérsele entregado el libro de quejas en la estación Las Flores, inmediatamente después de haberlo solicitado, y

RESULTANDO:

Ser esto exacto según las informaciones producidas á la vista evacuada por la empresa,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del Ferrocarril Sud que recuerde á los jefes de estación la obligación que tienen de facilitar al público los libros de quejas inmediatamente que les fuere solicitado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

*A. Schneidewind.*

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

### Boletín Militar del Ministerio de Guerra Nº 73

Buenos Aires, Mayo 4 de 1901.

INDIVIDUOS DE TROPA ENCAUSADOS QUE CUMPLEN SU COMPROMISO—PASE—SALVANDO UN ERROR—LICENCIAS.

Buenos Aires, Abril 15 de 1901.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 7º título IIº de la Ley de Organización del Ejército y Guardia Nacional,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1º Los individuos de tropa del Ejército que se encuentren encausados al tiempo de cumplir su compromiso, serán dados de baja como plaza efectiva, debiendo pasar á revistar como agregados, á los efectos del racionamiento.

Art. 2º Comuníquese é insértese en el *Boletín Militar,* etc.—ROCA—PABLO RICCHERI.

En la fecha se ha dispuesto el pase á la 2ª sección del Gabinete Militar, del teniente 2º don Juan J. Romero, de la plana Mayor Disponible.

Por un error de copia aparece el teniente 1º don Napoleón Berreaute, en el Boletín del 1º del corriente, como pasado al Regimiento 1º de Artillería de Campaña, con fecha 23 de abril ppdo., siendo del 11 de dicho mes la resolución superior respectiva.

En la fecha se ha concedido un mes de licencia para bajar á la Capital, al alférez don Alberto Benavídez, del Regimiento 1º de Caballería de línea.

En la fecha se prorroga por quince días la licencia, al teniente 2º don Juan R. Ferreyra, del Regimiento 12 de Caballería de línea.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

*Carlos Smith.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

**Día 5**

Sin novedad.

*Carlos Smith.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio de Hacienda

### Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.

*Ley de 2 de septiembre de 1881.*

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

*Serie A de $ 100.*—Nºs 74, 153, 210, 219, 257, 307, 328, 413, 573 y 582.

*Serie B de $ 500.*—Nºs 33, 77, 162, 184 259, 280 y 527.

*Serie C de $ 1000.*—Nº 53, 119, 261, 28 325, 368, 462, 507 y 608.

ATRASADOS.

*Serie A.*—Nºs 79, 108, 150, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 365, 392, 490, 507 y 601.

*Serie B.*—Nºs 225, 272, 275, 292 y 550.

*Serie C.*—Nºs 18, 45, 49, 104, 248, 391, 406, 464, 466 y 533.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes de mayo próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, abril 23 de 1901.—*El Secretario.* v-10-mayo.

### Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto en Acuerdo de Contadores y á lo que establece en su última parte el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince días al ex contador del Acorazado Almirante Brown, Sr. José R. Alvarez, para que se presente en esta Secretaría, á contestar reparos formulados en la rendición de cuentas Nº 4352 del año 1897.—Contaduría General, Abril 23 de 1901. —*Los Secretarios.* v-10-Mayo-1901.

## Ministerio de J. é I. Pública

### Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaria Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección

Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel,* Inspector General.

v-25-mayo.

## Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la armada, capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ciudadano don Celestino González, defensor del cabo de mar Ramón Portela, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado, con residencia oficial á bordo del «Pontón La Paz». Prisión militar de la armada con motivo de la denuncia hecha por el nombrado ante el señor Presidente del Consejo de Guerra permanente, para clases y tropa de la armada. Buenos Aires, Dásena Sud. *Cristobal Pérez,* secretario. v-8 de mayo.

## Ministerio de Agricultura

### OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

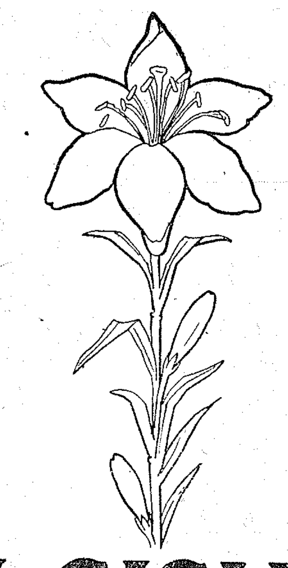
MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 9732**




Mayo 4 de 1901—Calvet y Cía.—Distinguir comestibles y líquidos. v-10-mayo.

**Acta nº 9734**



IL GIGLIO

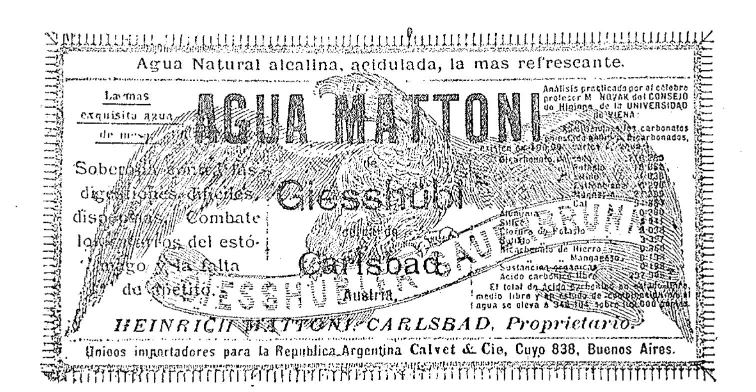
Mayo 4 de 1901—Lorenzo Leveratto—Comestibles, bebidas, aceites, kerosene, azul, almidon, jabones, velas, conservas, yerbas, tés, cafés, especias, chocolates, azúcares y alcoholes. v-10-mayo.

**Acta nº 9730**



Mayo 4 de 1901—Rocher, Fréres—Distinguir vinos y licores. v-10-mayo.

**Acta nº 9731**



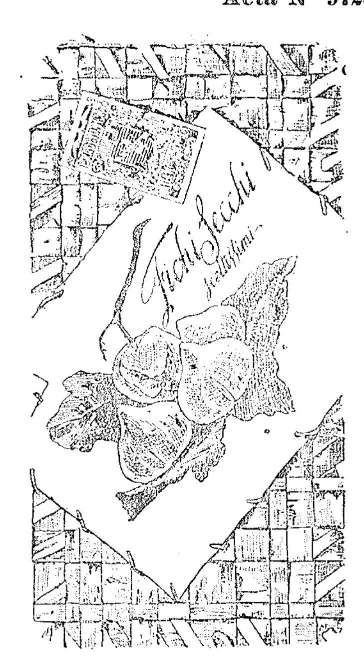


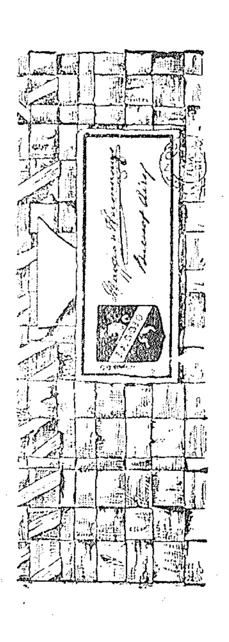





Mayo 4 de 1901—Heinrich Mattoni—Distinguir aguas minerales. v-10-mayo.

**Acta Nº 9725**





Mayo 3 de 1901.—L. Raggio y Hermanos.—Distinguir pasas de higo. v-9-mayo.

**Acta Nº 9724**



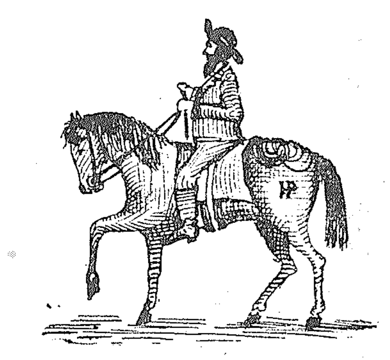

Mayo 3 de 1901.—García Hermanos y Urquijo.—Distinguir vinos. v-9-mayo.

**Acta nº 9733**




Mayo 4 de 1901—Ruden y Hand—Distinguir comestibles, bebidas y artículos de almacén. v-10-mayo.

**Acta nº 9729**




Mayo 4 de 1901—Pruden y Hand—Distinguir comestibles, bebidas, artículos de almacén, ferretería, etc. v-10-mayo.

**Acta Nº 9723**




Mayo 2 de 1901.—L. Dalton y Cía.—Distinguia productos de perfumería y jabonería en general. v-8-mayo.

**Acta Nº 9719**




PALMEIRA

Mayo 1º de 1901—Ashworth y Cia.—Distinguir harinas. v-7-mayo.

**Acta Nº 9717.**



*Mercurio*

Abril 30 de 1901—Castet, Cendoya y Cía. Distingur tejidos, mercería, sombreros, confecciones y artículos de tienda.

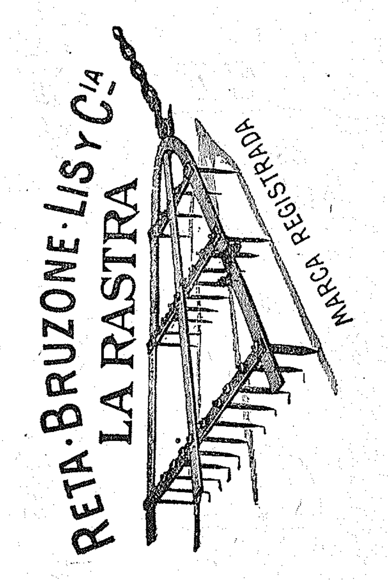
v-7-mayo.

**Acta Nº 9712**

**"ALBION"**

Abril 27 de 1901—Morea, Mendizábal y Compañía—Máquinas, ferretería é instrumentos agrícolas en general. v-8-mayo.

**Acta Nº 9727**



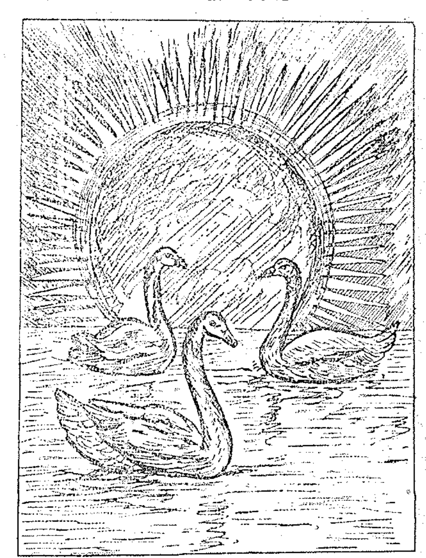

Mayo 3 de 1901.—Reta-Bruzone, Lis y Cía.—Distinguir hierros, maderas y artículos para herreros y carpinteros; cementos, cales y arenas; losas, piedras, baldosas y mosaicos; arados, rastros y útiles de labranza; tranqueras, bebederos, tanques, norias, molinos y baldes; tornos para marcar hacienda; alambres, torniquetes y cadenas; varillas de hierro y madera; postes, durmientes, tirantes, tablas, tablones, listones y alfajías; chapas de cinc y carretillas. v-9-mayo.

**Acta nº 9728**



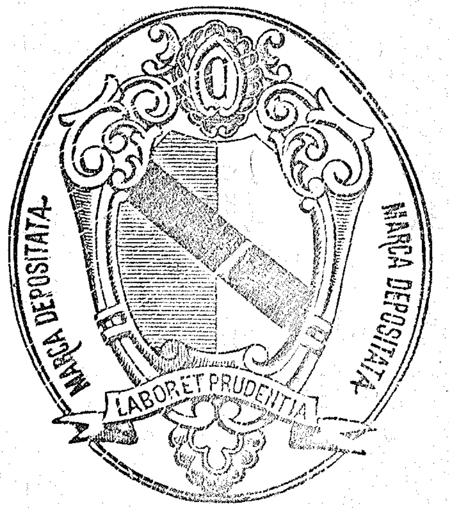

Mayo 4 de 1901—Tey y Cía.—Distinguir cigarrillos. v-10-mayo.

**Acta Nº 9718**



Abril 30 de 1901—Romero, Villar y Cia. —Distinguir mercería y tejidos. v-7-mayo

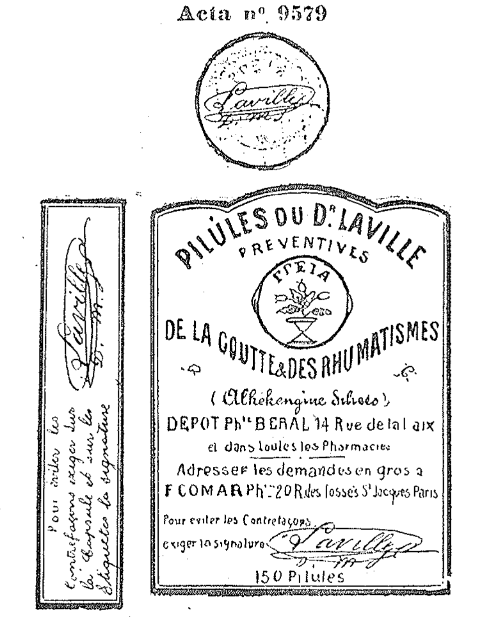
**Acta nº 9726**




Mayo 3 de 1901—Francisco José Costa—Distinguir comestibles y bebidas.

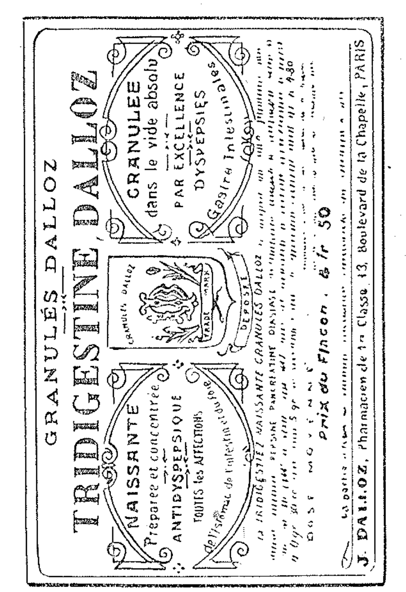
v-11-mayo.

**Acta nº 9579**



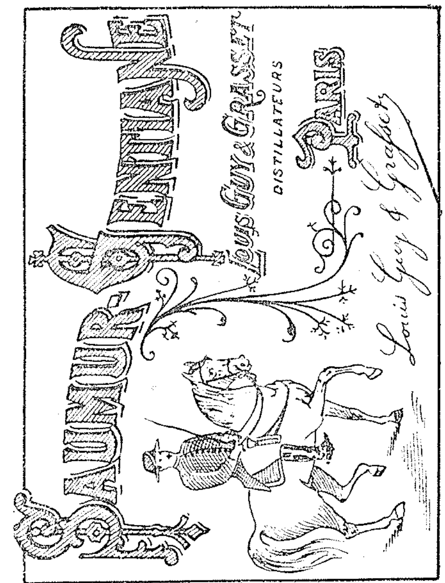

Marzo 22 de 1901—F. Comar et Cie.—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

**Acta nº 9574**



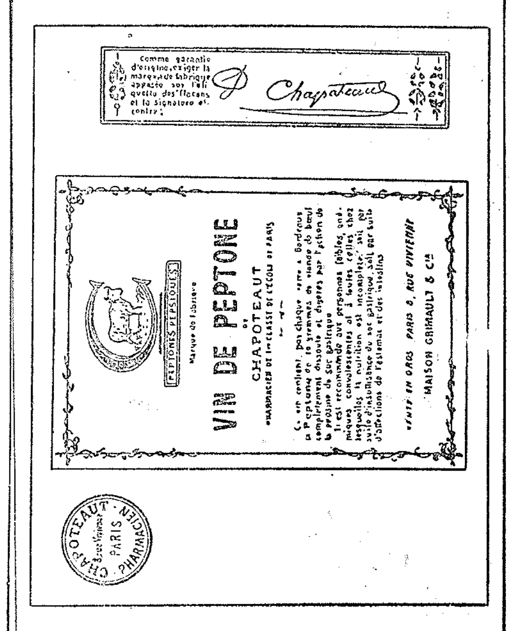

Marzo 22 de 1901—Dalloz et Cie—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

**Acta nº 9520**



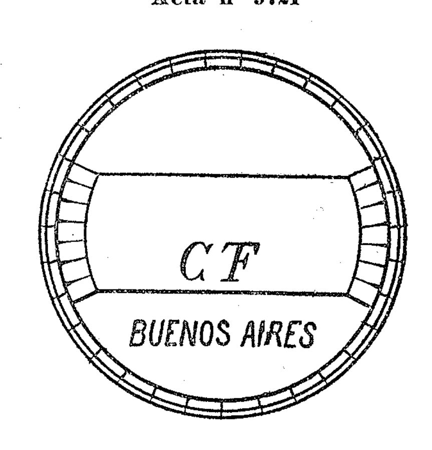

Marzo 22 de 1901—L. Guy Grasseh—Distinguir un licor aperitivo. v-11-mayo.

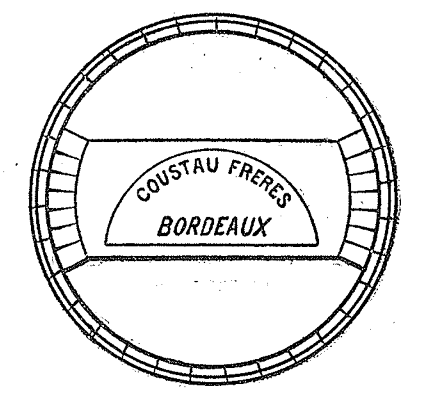
**Acta nº 9595**




Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

**Acta nº 9721**




Mayo 1º de 1901—Cuostau et Cie.—Distinguir vinos en general. v-11-mayo.

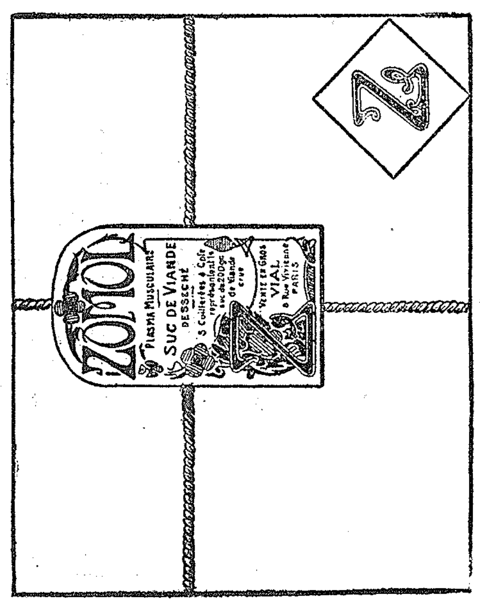
**Acta Nº 9720**

**"OVOLÉCITHINE"**

Mayo 1º de 1901—Francais C. Billón—Distinguir productos farmacéuticos.

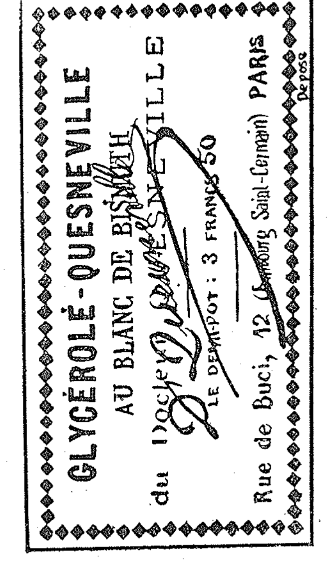
v-7-mayo.

**Acta nº 9599**



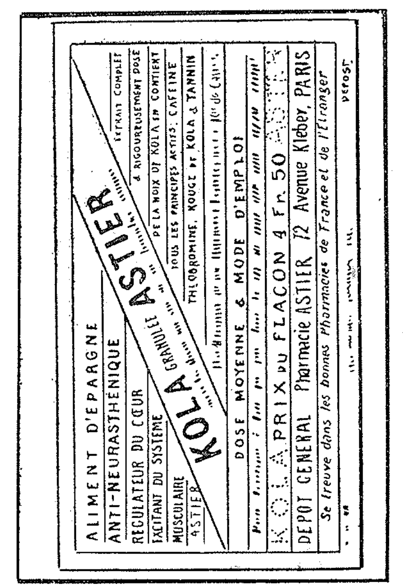

Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir productos químicos y farmacéuticos. v-11-mayo.

**Acta nº 9564.**



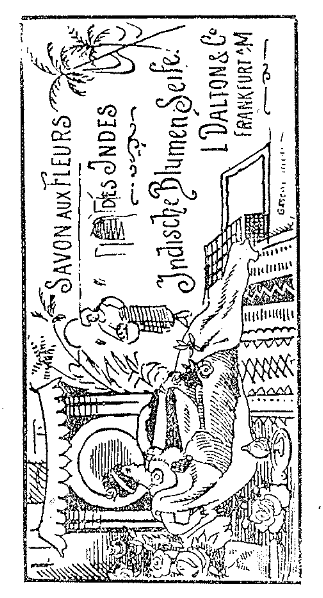

Marzo 22 de 1901—Dr. Quesneville—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

**Acta nº 9524**




Marzo 22 de 1901—P. Astier—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

**Acta nº 9722**




Mayo 2 de 1901·—L. Dalton y Cía.—Distinguir productos de jabonería en general.
v-8-mayo.

## Ministerio de Obras Públicas

**Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.**

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.